

los para Maestros de primeras letras por
los Examinadores de la mi Corte para den-
tro o fuera de ella, precedidos los requisitos
prevénidos por Ordenanzas y ordenes del
mi Consejo, gocen de las preeminencias, prer-
rogativas, y exenciones que previenen las Le-
yes de estos mis Reynos y que estan concedi-
das, y comunicadas a los que exercen Artes
liberales, con tal que reciman en el goce de
estos Privilegios a los que corresponden al suyo
conforme a derecho, y a lo establecido por
las mismas Ordenanzas y Acuerdos de la
Dexmandad de San Ciriaco aprobado por
el mi Consejo, lo que solo se observe y entienda
con los que huvieren obtenido titulo expedido
por el para el exercicio de tal Maestro, asi en
la Corte, como en qualquier Ciudad, Villas
y Lugares de estos mis Reynos: Que para
ser examinados y aprobados para Maestros
de primeras letras deban preceder las diligencias